

Miguel Ángel Rincón Velázquez.
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículos 13, 25 fracción III y 32 fracciones II, III y XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto de los proyectos uno y dos contenidos en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 10 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas, que contiene los proyectos de resolución por los que se da cumplimiento a la sentencia de ejecutoria dictadas en los juicios de amparo correspondientes en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, siguientes:

1. Juicio de amparo indirecto 936/2019.

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que da Cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria de 30 de julio de 2020, dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Dentro del Amparo en Revisión 13/2020 derivado del Amparo Indirecto 936/2019.

2. Juicio de amparo indirecto 269/2019.

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que da cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria de 24 de septiembre de 2020, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado de Zacatecas, dentro del Amparo en Revisión R.A. 23/2020, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 269/2019, promovido por Gas Oro de Zacatecas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución RES/304/2019 de 30 de enero de 2019.

Razonamientos

Respecto de los 2 proyectos listados en el presente escrito, estoy a favor de que dichos proyectos sean aprobados, toda vez que derivan de cumplimientos a sentencias en vía de ejecutoria dictadas por el Poder Judicial de la Federación, mismas que deben de ser cumplidas de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, donde el

incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las sentencias de carácter constitucional puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas.

Sin embargo, las particularidades de mi voto versan sobre que si bien es cierto se presume que se está dando cumplimiento a lo ordenado, no estoy de acuerdo con el contenido de las Resoluciones toda vez que:

1. En el cumplimiento al Juicio de amparo indirecto 936/2019 discrepo de los razonamientos vertidos, derivado de que la Competencia de la Comisión Reguladora de Energía no se ve agotada al no observar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE) la cual fue abrogada el 14 de agosto de 2014, por la relación que en su caso pudiera existir con los actos desprendidos de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito con sede en Guanajuato el 19 de junio de 2013, mediante el cual resolvió el recurso de apelación 4/2013, indicando la competencia de la Comisión Reguladora de Energía en del juicio ordinario civil 35/2012-III.
2. En el cumplimiento al Juicio de amparo indirecto 269/2019 discrepo de los razonamientos vertidos, puesto que considero que no se profundiza en el estudio y valoración de la información contenida en el expediente administrativo de sanción que le fue iniciado al hoy Quejoso, toda vez que lo ahí vertido, y hecho valer por el Quejoso en el juicio de amparo incita a realizar un análisis minucioso de los alegatos, a fin de brindar de mayor certeza jurídica y transparencia en el procedimiento, tanto para el Quejoso como para la propia Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior en harás de atender a lo ordenado en las sentencias ejecutorias correspondientes y dar cabal cumplimiento a las mismas.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada.